REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 0800I-3I-03-0I6-202I-00262-00
DEMANDANTE: IRNE DANIEL ROMERO REYES
DEMANDADOS: EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 26 de Enero de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) promovido por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN radicado bajo el Nº **080013153016-2021-00262-00**; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe certificación que demuestre haber realizado notificación del mandamiento de pago al demandado, la inscripción de la demanda e instalación de la valla.
.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda adiado 29/10/2021 a los demandados, como así tampoco ha cumplido con la carga de la inscripción de la demanda declarativa ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla e instalación de la valla, tal como se encuentra ordenado en el precitado proveído.

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, en los términos previsto del art., 291 del CGP, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda a los demandados, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., con la carga procesal de la inscripción de la demanda declarativa ante la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barranquilla e instalación de la valla, tal como se encuentra ordenado en el precitado proveído, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito. Artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P.-

REFERENCIA: DECLARATIVO ESPECIAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00262-00
DEMANDANTE: IRNE DANIEL ROMERO REYES
DEMANDADOS: EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA EN LIQUIDACIÓN

DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Stc.